

PRECEPTO REGLAMENTARIO QUE EXCEPCIONA EL TRÁMITE DE CONSULTA PÚBLICA RESPECTO DE LAS DISPOSICIONES ORGANIZATIVAS COMO ES EL REGLAMENTO ORGÁNICO DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN.

Artículo 108 del Reglamento Orgánico del Pleno, precepto vigente desde 24/05/2018, que establece lo siguiente:

Artículo 108. Presentación del proyecto

1. Los proyectos de normas municipales que, conforme a lo dispuesto en la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, hayan sido aprobados por la Junta de Gobierno Local, se remitirán al registro del Pleno acompañados de la documentación que integra el expediente y de los antecedentes necesarios para pronunciarse sobre ello.

En el preámbulo del proyecto de disposición normativa quedará suficientemente justificada su adecuación a los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia, y eficiencia.

Con carácter previo a la elaboración del proyecto, se habrá sustanciado una consulta pública, a través del portal web municipal, en la que se recabará la opinión de los sujetos y de las organizaciones más representativas potencialmente afectados por la futura norma acerca de los objetivos de la misma y los problemas que pretende solucionar, la necesidad y oportunidad de su aprobación y otras posibles soluciones alternativas regulatorias y no regulatorias.

Podrá prescindirse de esta consulta en el caso de proyectos de disposiciones organizativas, cuando concurran razones graves de interés público o cuando la propuesta normativa no tenga un impacto significativo en la actividad económica, no imponga obligaciones relevantes a los destinatarios o regule aspectos parciales de una materia.

2. Los proyectos de normas reguladoras del Pleno y sus comisiones, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 127.1a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local se remitirán directamente al registro del Pleno.